



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 1033

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	María Belarmina Cruz Martínez
Demandado	Fondo Pensional Universidad Nacional
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00416 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora María Belarmina Cruz Martínez, en contra del Fondo Pensional de la Universidad Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

1. El numeral 1º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala que la demanda deberá contener "*La designación de las partes y de sus representantes.*" Observado el expediente, el Despacho entiende que la parte demandante pretende demandar al Fondo Pensional –Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia; sin embargo según lo estipulado en el Acuerdo No. 009 de 2010 proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional, el Fondo Pensional de la Universidad Nacional es "*una cuenta especial sin personería jurídica, de la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto será el reconocimiento y pago de obligaciones pensionales.*"¹. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado aclare lo anterior ya que de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, solo tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso las personas naturales o jurídicas.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante deberá allegar "*copias de la demanda*

¹ Artículo 1º del Acuerdo 009 de 2010.

y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público'. En consecuencia, de conformidad con la norma citada se requiere a la parte actora para que en el término indicado allegue copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir notificación al Ministerio Público delegado ante este Despacho.

3. Así mismo según prescribe el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012: *"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."* En consecuencia la parte actora deberá allegar en el término indicado copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo indica la norma citada.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario